

# ACTA ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EL MINISTERIO DE PRODUCCION, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, LA ASOCIACION DE FABRICA DE AUTOMOTORES Y LA CAMARA DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE AUTOMOTORES

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE representado en este acto por el señor Ministro Lic. D. GUILLERMO DIETRICH, en adelante MT; el MINISTERIO DE PRODUCCION —Secretaría de Industria y Servicios, representado en este acto por el Señor Ministro Ing. D. FRANCISCO CABRERA, en adelante SIS; la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. D. CARLOS PEREZ, en adelante la ANSV, la ASOCIACIÓN DE FABRICAS DE AUTOMOTORES, representada en este acto por su Presidente, Señor D. JOACHIM MAIER, en adelante ADEFA y la CAMARA DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE AUTOMOTORES, representada en este acto por su Presidente, Señor D. ARTURO SCALISE, en adelante CIDOA y, en conjunto, las "PARTES",

### **ANTECEDENTES**

Que mediante el artículo 29° de la Ley N° 26.363 se incorporo como último párrafo del artículo 29° de la Ley N° 24.449 que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dispondrá la instalación de doble bolsa de aire para amortiguación de







impactos, del sistema antibloqueo de frenos, el dispositivo de alerta acústica de cinturón de seguridad, el encendido automático de luces, un sistema de desgravación de registros de operaciones del vehículo ante siniestros para su investigación, entre otros que determine la reglamentación.------

Que, al margen de la necesidad y voluntad común de las PARTES de consensuar la implementación de ítems y/o aspectos de seguridad, puesta de manifiesto desde la Etapa I en adelante, el presente acuerdo y los que pudieran suscribirse en los próximos años, se enmarcan en lo dispuesto por la Disposición Nº 92 de fecha 3 de



2 /n



mayo de 2011 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, mediante la cual nuestro país adhirió a la Resolución 64/255 de la ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, que declaró al período 2011-2020 como "DECENIO DE ACCION PARA LA SEGURIDAD VIAL".-------

Que en base a dicho criterio, se acordó entre las PARTES establecer en la Etapa V, la implementación en los vehículos 0 Km. que se incorporen al parque automotor argentino, sea cual fuere el origen de fabricación, de los ítems y/o aspectos de seguridad que se detallan en el ANEXO I a la presente ACTA ACUERDO, conforme a lo que correspondiere según las categorías de vehículos establecidas en el artículo 28º del Anexo 1 al Decreto Nº 779/95 y en base a los criterios fijados para cada uno de ellos.

Que a tal fin, se tuvieron en cuenta no sólo los tiempos de desarrollo y/o aplicación de cada ítem o aspecto de seguridad en particular sino, además, la necesidad acordada de ir armonizando esas aplicaciones con las medidas que en el mismo sentido tiene contempladas y/o prevé contemplar la República Federativa del Brasil, teniendo en cuenta la vigente Política Automotriz Común suscripta con ese país anexa al TRIGESIMOOCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14 o la que en el futuro la sustituya, y la aplicación de los reglamentos internacionales que son o fueren de incumbencia.-------

extintor y la oblig ACUERDO de l conforme lo estal

4

3



> Que, las medidas adoptadas por la presente ACTA ACUERDO, se enmarcan dentro de las decisiones de los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, fijadas en las reuniones del Comité Automotor establecido en la Política Automotriz Común anexa al 38º Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14, llevadas a cabo dentro del Subgrupo de Trabajo Nº 3 (SGT3) MERCOSUR, durante los días 17 al 20 de abril de 2017, en nuestro país y donde, ambos países consensuaron en avanzar indubitablemente en la armonización de las regulaciones técnicas que tienen establecidas, dada la indeclinable voluntad de facilitar y optimizar el comercio común.---

Que, en el ACUERDO POR LA PRODUCCION Y EL EMPLEO – PLAN UN MILLON DE UNIDADES, suscripto recientemente entre el Gobierno Nacional, las Asociaciones integrantes de la Cadena de Valor Automotriz y los Sindicatos correspondientes a dicha industria, se estableció como uno de los compromisos a asumir por el Sector Público, el "Articular el estudio e implementación de la normativa y requisitos asociados a la seguridad vehicular conjuntamente con el sector privado, la

Agencia de Seguridad Vial y demás organismos competentes en la materia.".------

#

4 hu

A-



En virtud de lo anteriormente expuesto, las PARTES RESUELVEN suscribir la presente ACTA ACUERDO, conforme a las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: A los efectos de lo establecido en la cláusula Primera, y en lo que correspondiere, se tendrán en cuenta los criterios que constan en la planilla que se acompaña como ANEXO II y forma parte de la presente ACTA ACUERDO.------

CUARTA: Las PARTES renuevan el compromiso de continuar cooperando en lo que se refiera a la mejora de la seguridad vial, conforme a las cuestiones o aspectos que se convengan. En ese sentido, se reitera mantener como premisa fundamental la

#

5

Q-



armonización con los ESTADOS PARTE MIEMBROS DEL MERCOSUR y su adecuación a las normas internacionales cuando y en lo que correspondiere.

QUINTA: Las PARTES convienen que ante las eventualidades que pudieren surgir en relación a los períodos establecidos para la implementación de los ítems acordados en el ANEXO I a la presente ACTA ACUERDO, la ANSV procederá a la revisión de cada caso o situación en particular y resolverá al efecto.------

SEPTIMA: Las PARTES acuerdan que el Comité Técnico creado por el ACTA ACUERDO DE LA ETAPA III aprobada por Disposición de la ANSV Nº 272 del 10 de agosto de 2011, el cual estará integrado por tres (3) representantes como máximo de cada una de las PARTES, tendrá como objeto, además, evaluar y propiciar recomendaciones sobre la conveniencia de actualizar los requisitos y demás cuestiones técnicas de las normativas MERCOSUR, a los representantes nacionales del SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 3 MERCOSUR (SGT 3), teniendo en cuenta los avances que pudieran haber en la materia y los ítems y aspectos de seguridad establecidos en



fu



las ACTAS ACUERDO suscriptas por las PARTES, así como colaborar en la revisión y reformulación de las normativas integrantes de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial.-----

**DECIMA:** Las PARTES acuerdan, en relación al Comité Automotor Argentina – Brasil, en el marco del Cuadragésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14, la postergación de entrada en vigencia del Sistema de Control de Estabilidad para Nuevos Modelos, el cual será a partir de 1º de enero de 2020.

DECIMA PRIMERA: A los efectos del cumplimiento de lo establecido en las Actas Acuerdo ya suscriptas entre el ex Ministerio de Interior y Transporte (actual Ministerio de Transporte), el ex Ministerio de Industria (actual Ministerio de Producción), la Agencia Nacional de Seguridad Vial, ADEFA y CIDOA, y de las que se suscribieren en el futuro, se considera que un nuevo modelo está sujeto al cumplimiento de un ítem de seguridad



7 pm



establecido para dicha condición, cuando la solicitud inicial de emisión de la LCM correspondiente al mismo, es realizada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles restantes a la fecha de aplicación del requerimiento o con posterioridad a ésta.------

DECIMA TERCERA: La presente ACTA ACUERDO junto a los ANEXOS I y II que la conforman, será revalidada por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL mediante el dictado de la Disposición pertinente.

**DECIMA CUARTA:** Las PARTES destacan su amplia satisfacción por el acuerdo alcanzado, el cual reviste una gran importancia en aras del objetivo común de reducir la tasa de siniestralidad y, por lo tanto, asume dimensiones relevantes.------

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece (43) días del mes de octobre del año 2017.------

H

8



Ministro de Tansporte de la Vacion

p/Ministerio de Transporte

p/Ministerio de Producción

p/Dirección Ejecutiva de la ANSV

Carlos A. Perez DIRECTOR EJECUTIVO AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL MINISTERIO DE TRANSPORTE

CHIM MAIER

p/Asociación de Fábricas de Automotores (ADEFA)

P/Cámara de In 55956075 y Distribuidores Oficiales de Automotores (CIDOA)



## linisterio de Transport a Nacional de Segurid

ANEXO I

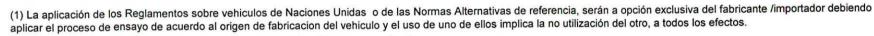
ACTA ACUERDO ANSV-SIS-ADEFA-CIDOA DE FECHA

DE

**DE 2017** 

Categoria	Ruedas	Peso	Plazas	Sistema de Control de Estabilidad (ESC)	Ensayo de Protección de Peatón	Apoyacabeza por plaza declarada (3) (4)	Cinturón de Tres Puntos Plaza Trasera Central
M1	≥4	≤ 2.5 Ton	≤9				Todos los Modelos a partir del 1 de Enero de 2020.
N1 derivado de M1	≥ 4			Todos Modelos a partir del 1º de Enero de 2022.	Nuevos Modelos a partir del 1º de Enero de 2025.	Nuevos Modelos a partir del 1º de enero de 2019. Todos Modelos a partir del 1º de Enero de 2020	
M1	≥ 4	> 2.5 Ton	≤9				NO APLICABLE
N1 no derivado de M1	≥ 4	≤ 3.5 Ton	19		NO APLICABLE	NO APLICABLE	
M2	≥ 4	≤ 5 Ton	> 9	NO APLICABLE			
N2	≥ 4	> 3.5 T y ≤ 12 Ton	1.0				
МЗ	≥4	> 5 Ton	> 9	De acuerdo al Art. 4º de la Disposición SSTA Nº 294/11 es obligatorio para los vehículos de transporte de pasajeros de "doble piso" a partir del 31 de julio de 2012.	NO APLICABLE	NO APLICABLE	NO APLICABLE
N3	≥ 4	> 12 Ton		Solo Tractor apto Bitren Conforme Decreto No. 574/2014			
Reglamento aplicable (1)				R13H Rev. 00 Anexo 9 (M1/N1) 6 R13 Rev. 07 Anexo 21 (N1/N3/M3)	ECE 127.00 (2)	R17Rev. 05 (5) ó R25 Rev. 04	R16, Rev. 04
Normas de referencia alternativas pare demostrar el cumplimiento (1)				FMVSS 126 / GTR No. 8	GTR No. 9	FMVSS 202	FMVSS 209





(2) El reglamento aplica a los vehículos de las categorías M1 y N1, con excepción de:

a) Los vehículos de la categoría N1, donde la posición del conductor "punto R" este por delante del eje delantero o a un máximo de 1100 mm longitudinalmente hacia atrás respecto del eje delantero.

b) Los vehículos de la categoría M1 por encima de PBT 2.500 kg y que se deriven de vehículos de la categoria N1, y donde la posición del conductor "punto R" este por delante del eje delantero o a un máximo de 1100 mm longitudinalmente hacia atrás respecto del eje delantero. (Segun ECE 127.00 - Alcance)

(3) No aplicable para los automotores M1 del tipo coupé 2+2.

(4) Complementa a lo establecido en el ACTA ACUERDO de la ETAPA II para el ítem de seguridad Apoyacabeza central trasero.

(5) No aplica Anexo 9 - Protección de los ocupantes en caso de desplazamiento del equipaje.



ANEXO II

ACTA ACUERDO ANSV-SIS-ADEFA-CIDOA DE FECHA

DE

**DE 2017** 

#### **CRITERIOS APLICABLES**

#### I - MEDICION

#

a) Las empresas fabricantes e importadoras, deberán tener en cuenta a los efectos del cumplimiento de la implementación de los items de seguridad para todos los modelos, que su entrada en vigencia se verificara con la fecha de emisión del certificado de fabricacion o importacion respectivamente.

## II - FECHA DE INICIO EN NUEVOS MODELOS

9.

b) A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente ACTA ACUERDO y en las diferentes ACTAS ACUERDOS ya suscriptas y a suscribirse en el futuro, se considera que un item de seguridad para nuevo modelo entra en vigencia cuando el inicio del tramite de obtencion de LCM es hasta NOVENTA (90) dias habiles antes de la fecha establecida para dicha condicion.

### III - DERIVADO

Se entiende que una Categoria N1 es derivada de una M1, y viceversa, cuando su configuracion desde el punto de vista de diseño y caracteristicas estructurales son las mismas hasta el Parante "B" de la unidad.

## IV - NUEVO MODELO - CATEGORIAS M1 y N1

Se considerará nuevo modelo, con respecto a los que estén en fabricación o importación por la empresa Terminal que lo produzca o importe ó por la empresa Importadora, al vehículo originado en nueva plataforma y diseño de carrocería ó cuando, manteniendo la misma plataforma, la carrocería se halle originada totalmente en nuevas matrices.

